Esquel, de mayo de 2015.-

------**VISTO:**----------

-----Para resolver las excusaciones incoadas por los Dres. Jorge L. Früchtenicht (fs. 79) y Claudio A. Petris (fs. 80) y Claudia L. Melidoni (fs. 82); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----Que, a fs. 79 el Dr. Jorge L. Früchtenicht por razones fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza, se excusa de intervenir en autos por cuanto el Sr. E. en los autos *"B., C. A. y R*

, L. M. s/Incidente de Recusación sin causa en Expte. N° 261/103/2000" (Expte. N° 60/07 lo había recusado.----------A fs. 80 el Dr. Claudio A. Petris se excusa de intervenir en autos invocando razones de decoro y delicadeza por canto refiere que ha sido recusado por el Sr. C.A. B.y la Sra. L. M.R. en los autos: *"B., C. A. y R., L. M. s/Incidente de Recusación concausa en autos:"Eiskman, Mario Hugo s/Sumario", Expte. N° 261/103/2000"* (Expte. N° 60/07 CANO), mediante sentencia interlocutoria N° 70/07.----------A fs. 82 la Dra. Claudia L. Melidoni teniendo en consideración las disposiciones del art. 26 CPCC, se excusa de intervenir en autos por razones de decoro y delicadeza conforme lo establece la manda del art. 30 y en concordancia con el art. 17 inc. 2° CPCC.----------Así ello y por una cuestión de orden metodológico analizaremos en primer término la excusación de la Dra. Melidoni quien ya se encuentra subrogando los autos principales (conf. fs. 229 de los autos principales).----------Entendemos que se debe aceptar la excusación de la Dra. Claudia Melidoni por encontrarse interviniendo en la causa principal.----------Respecto a las excusaciones de los Dres. Jorge L. Früchtenicht y Claudio A. Petris, las mismas serán aceptadas por cuanto la excusación fundada en razones de decoro y delicadeza corresponde a motivaciones que están dentro del fuero íntimo de cada ser humano, por lo que corresponde aceptar la excusaciones formuladas por dichos magistrados.----------

------Atento lo decidido, intégrese este Cuerpo con los Dres. Marcelo Peral y Omar H. Magallanes.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.---

----------**R E S U E L V E**----------1º)

ACEPTAR las excusaciones de la Dra. Claudia L. Melidoni, y de los Dres. Jorge L. Früchtenicht y Claudio A. Petris.----------

------2º) ***REGÍTRESE,*** notifíquese y continúen los autos según su estado.--

GÜNTHER E. FLASS

MARCELO F. PERAL **OMAR H. MAGALLANES**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria.-